

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACION No. 548

Radicado No. 138363189002-2020-00143-00

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a usted con la presente carpeta digital del expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por PORVENIR S.A, a través de apoderado judicial, contra EMPRENDER IPS S.A.S, RAD: 138363189002-2020-00143-00, informándole que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante no fue objetada. Le hago saber que el apoderado judicial de la entidad demandante presentó memorial solicitando el impulso. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive institucional del Juzgado y en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 28 de septiembre de 2022

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

**APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO y ORDENA LIQUIDAR AGENCIAS EN DERECHO
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: PORVENIR S.A
DDO: EMPRENDER I.P.S S.A.S**

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A, no fue objetada por la parte demandada EMPRENDER IPS S.A.S. Así mismo, de una revisión a la misma, se observa que cumple con las exigencias establecidas en el Art. 446 del C.G.P aplicable a este tipo de procesos en virtud de la remisión analógica contenida en el Art. 145 del CPLSS, por tanto, se aprobará.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por no haber sido objetada por la parte demandada y encontrarse que cumple con las exigencias establecidas en el Art. 446 del C.G.P aplicable a este tipo de procesos en virtud de la remisión analógica contenida en el Art. 145 del CPLSS.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales (Agencias en Derecho) en el porcentaje establecido en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución proferida el 01 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1d6567aeb4d31fa32e5c2cf4f4622b9bd1a0417938f3abbcc274c827075477**

Documento generado en 29/09/2022 11:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>